A la observación No 1.

En relación al oficio 2370, al que usted hace referencia en su oficio, nos permitimos informar que el mismo fue radicado el día 14 de junio de 2019 en las instalaciones de la Empresa, tal como se puede apreciar en el radicado adjunto.

TRANSPORTES Y OPERACIONES LOGÍSTICAS S.A.S
Servicio de Transporte Ejecutivo, Turistico Y Escolar con Operación Nacional
Transporte Especial Resolución 004 de 27/01/2003 Min. Transportes
NIT: 816.008.309-7

Pereira Junio 14 de 2019

SRS.
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SAS ESP
SUBGERENCIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
ESD

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.
Radicación No: 2019-06-14-2370-E
Fecha: 14/06/2019 11:12:16
Asunto: OBSERVACIÓN OFERTA PUBLICA IP ...
Recibido Por: Operador Ventanilla Unica 1
Position: Efrain Diaz Martinez...
El radicado no implica su aceptación

Ref. Observación Oferta Pública IP DLS 002 2019 – Transporte Especial

Ahora bien, haciendo referencia al numeral 1.11 Aclaraciones a los Documentos de la Solicitud Pública de Ofertas, literal a. (folio 008 de las Condiciones de Invitación), se estipula:

> 1.11 ***ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS***
>
> a. Los interesados podrán solicitar aclaraciones de las Condiciones de la Invitación hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de cierre establecida en el aviso de prensa.
>
> Concluido el anterior término, la EMPRESA no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de selección, cuestionamientos sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.

Teniendo en cuenta que el proceso de invitación se cerraba el día 17 de junio de 2019, según aviso de prensa, la fecha máxima para solicitud de aclaraciones era el día ***11 de junio de 2019,*** dando cumplimiento a los cuatro (4) días hábiles enunciados en el literal a del numeral 1.11; el oficio 2370 mencionado fue extemporáneo y según lo estipulado en el párrafo 2 del literal a. del numeral 1.11 la Empresa no aceptó el mismo por encontrarse en otra etapa del proceso.

En cuanto al requisitio de la experiencia, se debe tener en cuenta que en el momento de establecer el requisito, se hace el análisis a la pregunta ¿La experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato?

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, y que la experiencia requerida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor; la experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.

En el proceso anterior (IP-DLS-002-19), en el folio 038 numeral 4.4.9 se exigían mínimo tres (3) certificaciones sobre contratos ejecutados o en ejecución en los últimos tres (3) años

anteriores al cierre, y adicionalmente que cada uno de los certificados debería ser por un valor igual o superior al presupuesto oficial de la Solicitud Pública de Ofertas.

> 4.9.9 **Experiencia del Proponente.**
>
> Para cumplir con este requisito, el proponente debe adjuntar:
>
> - Mínimo tres (3) certificaciones sobre contratos ejecutados o en ejecución en los últimos tres (3) años anteriores al cierre de la presente licitación, con objeto igual o similar al de la presente Solicitud Pública de Ofertas.
> - Cada uno de los certificados deberá ser por un valor igual o superior al presupuesto oficial de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La Empresa, antes de iniciar el nuevo proceso analizó los motivos de la declaratoria de desierto del proceso y realizó los ajustes requeridos, buscando una mayor pluralidad de participación dentro del proceso y garantizar la contratación del servicio, dada la prioridad de tener contratado el servicio de transporte especial de pasajeros coadyudando al cumplimiento del objeto misional de la Empresa.

No obstante, teniendo en cuenta lo enunciado por usted en su oficio, y en razón a los principios de objetividad y transparencia e igualmente garantizar la pluralidad de proponentes, la Empresa decidió ampliar la exigencia de la experiencia en número mínimo y máximo de certificados y en referencia a la cantidad de años duplicando la exigencia del proceso IP-DLS-002-19 de tres (3) a seis (6) años.

Por lo anterior, se realizarán ajustes mediante Adenda la cual será puesta a disposicion de todos los interesados en fecha oportuna

A la observación No 2.

Al igual que el ítem anterior, se realizó un análisis sobre los motivos de la declaratoria de desierto del proceso IP-DLS-002-19, y se ajustaron las nuevas condiciones de invitación teniendo en cuenta que los documentos solicitados afectan directamente es al cumplimiento del Decreto 431 de 2017 y la habilitación de la Empresa de transporte, por lo que el documento más importante dentro del proceso es la habilitación misma.

La Empresa no consideró necesario la solicitud de estos documentos, al revisar el Decreto 431 en su *numeral 2.2.1.6.4.1. – requisitos para obtener y mantener la habilitación*, pues están claramente definidos los tiempos para la presentación de la documentación y que incluye estos certificados.

Buscando una mayor pluralidad de participación y para evitar el riesgo de que se vuelva a declarar desierta la invitación, se eliminó la exigencia mínima del 85% de la calificación técnica dentro del actual proceso.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta sus observaciones y en aras de garantizar el principio de trasparencia, hemos revisado nuevamente el documento *"Condiciones de Invitación"* y se efectuarán ajustes a los mismos según Adenda que será puesta a disposiciones de todos los interesados en fecha oportuna.

A la observación No 3.

Al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

Sea lo primero manifestar que dicha observación hace referencia al proceso IP-DSL-002-2019, el cual ya fue declarado desierto; no obstante lo anterior, procedemos a dar respuesta a su observación en los siguientes términos:

El AVAL del Plan Estratégico de Seguridad Vial, expedido por el Instituto de Movilidad de Pereira, y presentado por la Empresa Transportes Especiales del Otún S.A.S. para el proceso IP-DSL 002-2019, se ajusta en todo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 2851 de 2013, ya que la empresa en mención tiene su domicilio en Pereira, según lo establece la Resolución 052 del 17 de agosto de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte –Dirección Territorial de Risaralda, mediante la cual se le mantiene la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con radio de acción nacional. Este hecho del domicilio empresarial se confirma en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.

Ahora bien en lo que respecta al Aval del PESV, presentado por la empresa Transportes Especiales del Otún S.A.S., se precisa que NO fue firmado por un contratista como se manifiesta en la Observación 3; en efecto, y de conformidad con la Resolución 000245 del 26 de abril de 2017, expedida por el Instituto de Movilidad de Pereira, la funcionaria MARIA ELIANED GARCÍA BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía 42.116.941, quien ocupa el cargo de Profesional Universitaria adscrita a la Subdirección General de Movilidad Vial de dicho Instituto, fue asignada para desempeñar las funciones de Evaluación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el Resolución 1231 del 5 de abril de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte.

En ese orden de ideas, se precisa que el AVAL del Plan Estratégico de Seguridad Vial aportado por la empresa TRASPORTES ESPECIALES DEL OTÚN, para participar en el Proceso DSL 002-2019, es un documento idóneo en cuanto a su contenido y en cuanto a la competencia de la autoridad que lo expidió; por tal razón dicho aval fue aceptado, de conformidad con el principio de legalidad que se le asigna al documento público.

NANCY LORENA GARCÍA ACOSTA
Subgerente Financiero y Administrativo

Revisó: Claudia Yaneth Osorio Acevedo – Profesional IV – Secretaría General
Revisó: Adriana Uribe Rendón – Profesional III –Subgerencia Financiera y Administrativa
Proyectó: Arturo Arango Uribe – Jefe Departamento de Logística y Servicios
Proyectó: YassinFarud Vargas P. – Profesional II - Departamento de Logística y Servicios